



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/728/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0639/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO,
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

639/2019

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar.

25 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la
solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió y notificó respuesta a la solicitud
en forma extemporánea.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que el sujeto obligado a través de su
informe de ley acompañó las constancias
que acreditan que emitió y notificó
respuesta a la solicitud. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, y concluyó el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Se tiene al recurrente rindiendo dos solicitudes de información que tuvieron lugar el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, una de ellas de manera física en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huejúcar y la otra de ellas a través del Sistema INFOMEX, donde se le generó el número de folio 00892319 y mediante las cuales requirió la misma información en ambas solicitudes, lo siguiente:

1. *Nomina completa del personal por puesto donde se encuentren incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones recibidas durante el mes de junio, julio, agosto y septiembre del año 2018, de la administración 2015-2018.*
2. *Nomina completa del personal por puesto donde se encuentran incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones recibidas durante el mes de diciembre del año 2018, de la*

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



administración actual.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico, el día 04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CTAG/UAS/4354/2018 en sentido afirmativo informando que:

...
· ENVIAR LA INFORMACION QUE NECESITA EL CIUDADANO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO AUQNUE SE CONTESTO EN TIEMPO Y FORMA POR INFOMEX, IGUALMENTE SE LE ENVIO LA INFORMACION POR CORREO ELECTRONICO ADJUNTO LAS EVIDENCIAS LO ANTES MENCIONADO.
...

Además el sujeto obligado el sujeto Obligado anexó un listado con las nóminas del mes de junio a Septiembre de la administración 2015-2018.

No obstante lo anterior, el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, planteando como agravios principales básicamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 04 cuatro de marzo del año en curso, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huejúcar, mediante el cual acredita que se dio respuesta al sujeto obligado a través del sistema Infomex el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información fueron presentadas el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve,

Por su parte el sujeto obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante a través del informe de fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante los cuales acreditó haber emitido respuesta a una de las solicitudes de información, de igual forma señaló que dicha respuesta ya había sido notificada al recurrente por sistema INFOMEX, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, del mismo modo agregó que la segunda de sus solicitudes fue contestada por medio de correo electrónico, por lo que anexó captura del correo electrónico que le fue remitido al recurrente con fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, se advierte que existen dos solicitudes las cuales versan en el mismo contenido aunado a esto se tiene que el sujeto obligado solo dio contestación a una de estas que fue interpuestas

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ante el sistema INFOMEX, sin embargo de la solicitud presentada en manera física ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huejúcar, se advierte que el solicitante informó a dicha unidad su domicilio y número telefónico para ser notificado, de lo cual obra constancia en el expediente del presente recurso de revisión una manifestación del recurrente en el cual refiere haberse hecho sabedor de la información mediante correo electrónico recibido por la ponencia instructora el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve:

Buenas tardes, recibí el correo, gracias, Apenas hace unos días me notificaron también los documentos que solicité fuera del tiempo hábil que tenían, pero ya fui notificada también.

Muchas gracias.

Por lo tanto, si bien el recurrente manifiesto haber recibido respuesta a su solicitud de información, no existe constancia alguna que acredite que en efecto la misma fue debidamente notificada (respecto de la solicitud de información presentada de manera física) por alguno de los medios que proporcione el recurrente, en consecuencia **SE EXHORTA** al sujeto Obligado para que en futuras ocasiones de respuesta a cada una de las solicitudes esto con base en el artículo 83.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 83. Solicitud de Acceso a la Información - Integración del expediente

1. La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y asignarle un número único progresivo de identificación.

Ahora bien, si la solicitud de información fue presentada el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir y notificar respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Al respecto se advierte que el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla de notificación de la respuesta a la solicitud por correo electrónico el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, **sin embargo la respuesta debió notificarse personalmente en el domicilio señalado en la solicitud de información a más tardar el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que evidentemente la respuesta se notificó fuera del plazo legal y en un medio de notificación distinto al señalado en la solicitud de información que fue presentada de manera física.

En este sentido, de lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se presume que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

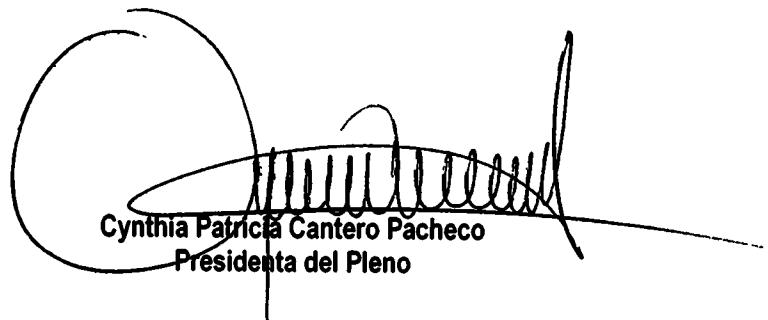
CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

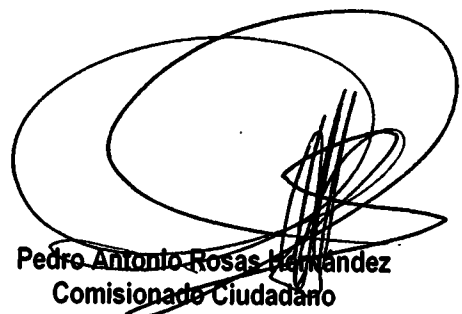


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 639/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.